



Digitally signed by
 MARIANA SARMIENTO
 ARGUELLO
 Date: 2025.03.21 16:15:06 -
 05:00
 Reason: Fiel Copia del
 Original
 Location: Colombia

Rad. 2025805821
 Cod. 10000
 Bogotá D.C.



Señora
ANÓNIMA

REF.: Queja por contenido inapropiado en Casa de los Famosos. Rad. 2025805821

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió de la Superintendencia de Industria y Comercio su solicitud, la cual se identifica con el radicado interno 2025805821 con fecha del 20 de marzo de 2025, en donde se indica lo siguiente:

"(...) Quisiera expresar mi inconformidad con el contenido que se está transmitiendo en el programa La Casa de los Famosos Colombia, en particular por la participación de Melissa. Considero que su comportamiento y expresiones han afectado la calidad y el propósito del canal, alejándolo de un contenido adecuado para toda la familia. Sus constantes comentarios despectivos hacia las mujeres, utilizando términos ofensivos como gordas, feas, amputadas, hociconas, entre otros, promueven la discriminación y la falta de respeto. Además, el hecho de que recurra a la religión para justificar este tipo de discursos solo agrava la situación. Me preocupa que este tipo de mensajes fomenten el odio y la intolerancia en la audiencia, convirtiendo el programa en un espacio de confrontación en lugar de entretenimiento sano. Un canal de televisión debe promover valores de respeto, inclusión y sana convivencia, y considero que la presencia de este tipo de discursos va en contra de ello. Solicito que se tomen medidas al respecto y que se reconsidere el contenido que se está transmitiendo, garantizando que el canal siga siendo un espacio apto para toda la familia (...)" [SIC].

Inicialmente, nos permitimos informarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC es el órgano encargado, entre otros, de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin de que la prestación de los servicios de comunicaciones sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Lo anterior sin perder de vista que, de acuerdo con los postulados constitucionales y legales generales vigentes, **la expresión y difusión de contenidos en la programación del servicio de televisión es libre y no puede ser objeto de censura ni control previo**, según lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 182 de 1995. De la misma manera, el artículo 29 de la ley 182 mencionada señala que, salvo lo dispuesto en la constitución y la ley, **es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad** en el servicio de televisión, los cuales no serán objeto de censura ni control previo (artículo 29 de la Ley 182 de 1995).



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278

De tal modo que, en principio, en la actualidad, la orientación y tratamiento de los contenidos en la televisión abierta obedece a una responsable ponderación del operador del servicio de cara a la clasificación de la programación y al deber perentorio de observar los fines y principios de la televisión establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995. Por lo mismo, es potestativo de los operadores de televisión presentar en sus espacios el contenido que consideren, en tanto este no constituya una vulneración explícita a los fines y principios de la televisión antes mencionados ni a las demás normas establecidas de acuerdo con la clasificación y naturaleza de las distintas modalidades de prestación del servicio (artículo 4 de la Ley 680 de 2001).

Habiendo hecho esa precisión, resulta necesario conocer detalladamente información más específica como fecha y el horario en el cual se emitieron por la señal abierta de televisión los contenidos objeto de su queja y, así, poder solicitar al canal el material, para hacer el respectivo análisis y determinar, de acuerdo con la normatividad vigente, si hay mérito para iniciar algún tipo de actuación administrativa de carácter sancionatorio.

En ese sentido, respetuosamente le requerimos que envíe a la CRC información adicional en los términos del Artículo 15 y siguientes del CPACA para atender a su solicitud. Tenga en cuenta que la información puede ser enviada a través del correo electrónico atencioncliente@rccom.gov.co citando en el asunto el radicado de esta comunicación sumado a "Respuesta a solicitud de complemento de información". Es importante recordar que, si pasado un (1) mes luego de recibir la presente comunicación no se ha complementado la información, la CRC entenderá que ha desistido de su solicitud de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del CPACA.

De manera paralela a esta comunicación se procede a informarle a los operadores públicos privados del servicio de televisión del contenido por usted mencionado para que le den respuesta a la solicitud planteada en su comunicación, con copia a esta Entidad, al correo electrónico atencioncliente@rccom.gov.co relacionando en el asunto el número de radicado de esta comunicación. Dicha comunicación debe serle enviada dentro de los tiempos que la Ley dispone para ello.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación.

MARIANA
SARMIENTO
ARGUELLO

Firmado digitalmente por
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
Fecha: 2025.03.21 17:38:08 -0500'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Alexander Acosta Quintero

Revisado por: Ricardo Ramírez Hernández

Anexo: Rad. interno N° 2025805821

Traslado para información:

Doctor

JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ

Representante legal

RCN TELEVISIÓN S.A.

Correo electrónico: canalrcn@rcntv.com